



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), ENERO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2022-00263-00
Auto Nro.76*

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Aclárese por la parte demandante tanto en los hechos y pretensiones las cuotas alimentarias que pretende cobrar, pues de acuerdo al documento que presta mérito ejecutivo se profirió el 15 de diciembre del 2020, mientras que en el escrito introductorio de la acción se alude al pago de cuotas desde el diciembre 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d188f86e200ec7448c16b2eba02f0b9b2dabc08c7f8ae6f0748bc8406a78d1**

Documento generado en 17/01/2023 11:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>